JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA- Abril veinte (20) de dos mil dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: ALIANA LICETH IBARRA TORRES
DEMANDADO: JHONATAN JOSE RODRÍGUEZ VILLA
RADICADO: 44-378-4089-001-2023-00022-00

Entra el despacho mediante la presente providencia, admitir la Demanda de permiso para salir del país del menor, presentada por la doctora **HILDA ORTIZ VALDEBLANQUEZ,** actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ALIANA LICETH IBARRA TORRES, en contra del señor JHONATAN JOSÉ RODRÍGUEZ VILLA; teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ALIANA LICETH IBARRA TORRES contra JHONATAN JOSÉ RODRÍGUEZ VILLA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (numeral 3 Art. 390).

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: ORDENAR la notificación personal al Defensor de Familia para lo de su cargo (Art.82-11 CIA).

CUARTO: ORDENAR la notificación al señor Agente del Ministerio Público para los efectos del Inc. 2° del par. Único del Art. 95, del CIA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al señor JHONATAN JOSÉ RODRÍGUEZ VILLA en la dirección electrónica aportada en la demanda a cargo de la parte demandante.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo el cual deberá ser acreditado allegando la respectiva constancia al Despacho.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ, identificada con C.C. No. 56.053.070 y portadora de la T.P. 131230 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de ALIANA LICETH IBARRA TORRES en los términos del poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.